



Corte Suprema de Justicia

EXPEDIENTE: "FRANCISCA AZUAGA Vda. de GALEANO c Resolución DPNC N° 3368 de fecha 22 de agosto de 2013, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda"-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: sesenta y dos-----



En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete estando reunidos en la Sala de Acuerdos, los Excentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **SINDULFO BLANCO, LUIS MARIA BENITEZ RIERA, y ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA**, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a acuerdo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el recurso de apelación y la nulidad interpuesta contra el Acuerdo y Sentencia N° 186 de fecha 08 de julio de 2015, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes:-----

### CUESTIONES

¿Es nula la sentencia apelada?

En caso contrario, ¿se halla ajustada a derecho?

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **BLANCO, BENITEZ, y PUCHETA**.-----

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL MINISTRO SINDULFO BLANCO DIJO:** la impetrante, no hace una fundamentación específica a la nulidad, por lo que tras la revisión al fallo en cuestión como lo dispone el artículo 113 del Código Procesal Civil, se desprenden que el mismo no presenta mérito para una anulación de oficio. Es mi voto.-----

**A SUS TURNOS, LOS MINISTROS LUIS MARIA BENITEZ RIERA y PUCHETA de CORREA, MANIFESTARON SUS ADHESIONES AL VOTO QUE ANTECEDE.**-----

**A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL MINISTRO SINDULFO BLANCO DIJO:** Tras la procedencia de la demanda, dispuesta por el Tribunal competente, se remite al fundamento de dicha decisión judicial, especificando el artículo 130 de la Constitución Nacional, por el cual, en su parte final, contempla el derecho a la pensión de los herederos de ex combatientes de...///....

Abg. Norma Dominguez V.  
Secretaria

Luis María Benítez Riera  
Ministro

Alicia Pucheta de Correa  
Ministra

SINDULFO BLANCO  
Ministro

...///...la Guerra del Chaco, *sin más requisitos que su certificación fehaciente*. Al respecto, asume el reconocimiento de un veterano de guerra, de nombre SILVIO GALEANO, nacido en fecha 20 de diciembre de 1903, hijo de DEL PILAR GALEANO, en Villa del Rosario, sin contar con mayores datos. En el documento de alistamiento N° 03-00057, figura como nombre de la madre MARIA DEL PILAR GALEANO y DEL PILAR GALEANO, sin que existe certeza que el causante del presente contencioso administrativo, resulte la misma persona o no, por lo que considera no se cumple la certeza respecto a los datos filiatorios, indicando que existen experiencias en la administración de personas extrañas a la guerra que por homonimia han solicitado el beneficio, constituyendo casos consumados e intentos de estafas al Fisco. Finaliza la sustanciación del recurso, remitiéndose al artículo 256 de la Constitución Nacional, por el cual, los fallos judiciales, deben ser fundados en la misma y en las leyes, considerando la existencia de un agravio que afirma debe ser reparado. Solicita la revocación del fallo atacado.-----

Por proveído de fecha 29 de noviembre de 2015 (fs. 70), fue cumplido el traslado a la parte recurrida, diligenciado por cédula que rola a fojas 72, en fecha 15 de febrero del 2016, sin que la destinataria haga uso de su derecho a duplica.-----

Por A. I. N° 859, de fecha 11 de abril de 2016, esta Sala Penal, dio por decaído el derecho obviado por la parte recurrida en autos.-----

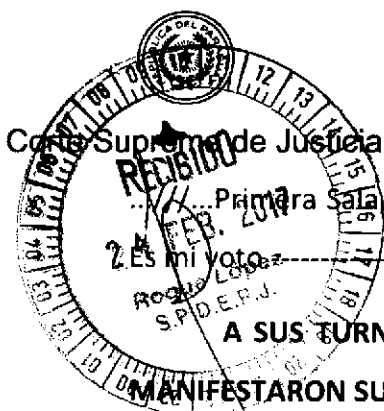
#### ANALISIS JURÍDICO DEL CASO

El cuestionamiento respecto a la progenitora de una persona, en cuyo documento personal en enrolamiento, presenta dudas sobre dicho dato, sin que haya otro cuestionamiento respecto a la persona, no resulta elemento suficiente para poner en duda la cualidad de benemérito patrio, ni la de los herederos de éste.-----

El hecho de los intentos de fraudes o la consumación de tales prácticas ilícitas, con mayor razón, requiere para la negación de los beneficios, constitucionalmente previstos, como lo tiene observado la propia apelante, en el artículo 130 de la Carta Magna, norma invocada en el recurso en estudio, mayores elementos que pongan en duda la situación del veterano o la de quienes le suceden en los beneficios económicos.-----

Por otro lado, resulta muy pasiva la posición fiscal, la denegación de un derecho contra la pretensión del administrado, sin siquiera intentar o permitir, que éste aclare cualquier duda, respecto a lo solicitado, cuando esta debe servir a los conciudadanos, a quienes debe asistir.-----

Por las consideraciones apuntadas, voto concordantemente con el Tribunal de Cuentas, por lo que opino por el rechazo del recurso de apelación, con la confirmación del Acuerdo y Sentencia N° 186 de fecha 08 de julio de 2015, dictado por el Tribunal de Cuentas,...///...



Corte Suprema de Justicia  
Primera Sala con costas, conforme al literal a) del artículo 203 del Código Procesal Civil.

**A SUS TURNOS, LOS MINISTROS LUIS MARIA BENITEZ RIERA y PUCHETA de CORREA, MANIFESTARON SUS ADHESIONES AL VOTO QUE ANTECEDE.**

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE., todo por ante mí de que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

*[Signature]*  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria

*[Signature]*  
Luis María Benítez Riera  
Ministro

*[Signature]*  
Alicia Pucheta de Correa  
Ministra

*[Signature]*  
SINDULFO BLANCO  
Ministro

**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:** 62.-

Asunción, 23 de febrero del 2017

**Y VISTOS:** Los meritos del Acuerdo que antecede; la,

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL  
RESUELVE**

**TENER POR DESISTIDO** de la nulidad, por la no fundamentación conforme a la expresión de agravios, presentado por la Abogada Fiscal.

**NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 186 de fecha 08 de julio de 2015, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, debiendo ser confirmado.

**IMPONER** las costas a la parte vencida.

**ANOTAR**, registrar y notificar.

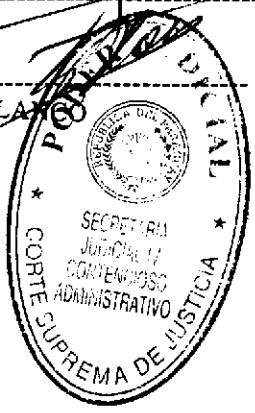
Ante mí:

*[Signature]*  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria

*[Signature]*  
Luis María Benítez Riera  
Ministro

*[Signature]*  
Alicia Pucheta de Correa  
Ministra

*[Signature]*  
SINDULFO BLANCO  
Ministro



Sobre barrido dos mil diecisiete, 2017/ale.  
Abg. Norma Domínguez V.  
Secretaria